

y de acuerdo con el parecer sustentado por la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Fernandina, con Grandeza de España, a favor de doña Fredesvinda de Herrera y Díaz, por fallecimiento de su padre, don José María Herrera y Armenteros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1965.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Gabriel de Mazarredo y Chapa la sucesión en el título de Marqués de Fregenal.

Don Gabriel de Mazarredo y Chapa ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Fregenal, vacante por fallecimiento de su padre, don Mariano de Mazarredo y Pons, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 151/1965, de 22 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Angel Scandella Garcia-Otermin.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Angel Scandella Garcia-Otermin y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de diciembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Lopezosa Ramirez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Diego Lopezosa Ramirez, mayor de edad, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 26 de octubre de 1963, que denegó el derecho pretendido por el recurrente de su incorporación a la Escuela de Oficinas Militares, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Diego Lopezosa Ramirez, contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de octubre de 1963, denegatoria del derecho pretendido por el recurrente de incorporación a la Escala de Oficinas Militares, por ser dicho acto confirmación y reproducción de otro anterior firme y consentido, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Pérez Jiménez, Sargento Mutilado Permanente, declarado pobre en sentido legal, representado por doña María Felisa López Sánchez, como Procurador, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del 5 de abril de 1960 del Ministerio del Ejército, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que denegó al recurrente el derecho al percibo del sueldo de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Pérez Jiménez contra Resolución del Ministerio del Ejército de 5 de abril de 1960, notificada el 12 del mismo mes y año, que desestimó recurso de reposición contra resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que denegó al recurrente el derecho a percibir el sueldo de Brigada; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de diciembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Alarcón Sanz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Alejandro Alarcón Sanz, Teniente de la Guardia Civil en situación de retirado, representado y defendido por el Letrado don Bernardo Sánchez Mateos Monedero, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de junio de 1963, sobre reconocimiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alejandro Alarcón Sanz contra la resolución del Ministerio del Ejército de 11 de junio de 1963, sobre reconocimiento de haber pasivo propuesta por el Abogado del Estado; debemos asimismo desestimar el expresado recurso, como lo desestimamos, confirmando la mencionada resolución por estar dictada con arreglo a Derecho, y sin hacer expresa imposición de costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Verdasco Corral.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Verdasco Corral, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1963, confirmada por la de 24 de julio del mismo año, que desestimaron su petición de actualización de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Verdasco Corral debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, que denegaron la actualización del haber pasivo que como retirado disfruta el recurrente como Policía Armada procedente del Cuerpo de Seguridad, cuyo Organismo deberá realizar la actualización solicitada con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Superior de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 152/1965, de 28 de enero, por el que se adscriben a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los terrenos que ocupaba la estación de Campo Béjar y sus dependencias que en Valladolid poseía el antiguo ferrocarril de vía estrecha de Valladolid a Medina de Rioseco, los cuales son propiedad del Estado.

La Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha interesado la adscripción a R. E. N. F. E. de los terrenos que ocupaba la estación de Campo Béjar, que en Valladolid poseía el antiguo ferrocarril de vía estrecha de Valladolid a Medina de Rioseco, cuyas vías, por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y uno, fueron levantadas conjuntamente con la de enlace, que unían esta estación con las de San Bartolomé, las cuales, por atravesar varias calles de la población, constituía su desaparición una aspiración del Ayuntamiento.

Dichos terrenos se consideran de utilización muy conveniente para destinarlos a la construcción de apartadero, almacenes y depósitos comerciales con destino a los usuarios que utilizan el transporte por ferrocarril, dada la falta absoluta de terrenos

adecuados en la estación de Valladolid (Campo Grande) y la excelente situación a tal efecto de los terrenos de que se trata.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieren su propiedad y habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los terrenos que ocupaba la Estación de Campo Béjar y sus dependencias, que en Valladolid poseía el antiguo Ferrocarril de vía estrecha de Valladolid a Medina de Rioseco, los cuales son propiedad del Estado.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, R. E. N. F. E. no adquiere la propiedad de los inmuebles de referencia, que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines a que actualmente se destinan.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 153/1965, de 28 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana (Zamora) un inmueble propiedad del Estado, radicado en dicha localidad, para ser destinado a los servicios de la citada Corporación, del Juzgado de Paz, Jefatura Local del Movimiento, Organización Sindical, Hermandad Sindical de Ganaderos y Labradores y Escuela para enseñanza religiosa.

Considerando que dicho inmueble no es útil actualmente a ningún servicio del Estado y no se juzga previsible su explotación, procede ceder el mismo al excelentísimo Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana (Zamora), para los fines que se indican, que se consideran de utilidad pública e interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana (Zamora) el inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Urbana, situada en la calle del General Mola, número cincuenta y siete, del término municipal de Manganeses de la Lampreana, que linda, a la derecha, con calle de la Granja; a la izquierda, con casa número cincuenta y nueve, de Tomás Salvador, y al fondo, con terreno de Pedro Avedillo; tiene una superficie de mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados y se halla inventariada al número treinta y siete mil quinientos cincuenta y siete del Inventario de Bienes del Estado e inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo novecientos noventa, libro veintitrés de Manganeses de la Lampreana, folio noventa, finca mil novecientos dieciocho, inscripción primera.»

Artículo segundo.—Los bienes objeto de la presente cesión serán destinados necesariamente a la instalación de los servicios del Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana y los del Juzgado de Paz, Jefatura Local del Movimiento, Organización Sindical de Labradores y Ganaderos y Escuelas para enseñanza religiosa.

Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto, dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán los acuerdos pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, siendo cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión de cuenta del peticionario, y se